



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE-013-2021

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del **Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios**, conocido como **SENPRENDE**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y por porta parte el señor **FREDY OMAR SARMIENTO MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales con orientación en Derecho Penal, con tarjeta de Identidad Número **0703-1972-00350**, con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso en adelante denominado como El "**PRESTADOR**", acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS.** El "**PRESTADOR**" prestará los servicios siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS.** El "**PRESTADOR**", prestará los servicios siguientes: **1.** Asesoría sobre las acciones que se puedan implementar en respuesta a las necesidades de fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas post COVID-19; **2.** Análisis del impacto del COVID-19 sobre el sector monetario y financiero del país; **3.** Identificar las medidas financieras a implementar en las MIPYMES"; **4.** Análisis de las medidas de estímulo al consumo y a la inversión para generar la reactivación económica; **5.** Análisis de la economía formal en Honduras y la ausencia de mecanismos que condicionan la reactivación económica en el país. **6.** Elaboración de documento de recomendaciones de buenas prácticas para la aceleración del desarrollo del sector informal de la economía de las MIPYMES; **7.** Demás actividades que sean requeridas en el marco de la ejecución de los productos requeridos en los términos de referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO.** El "**PRESTADOR**" prestará los servicios a partir del 1 de octubre hasta el 15 de noviembre del 2021. **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS PAGOS.** El "**CONTRATANTE**" pagará a El "**PRESTADOR**" una suma total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 210,000.00)**, por los servicios prestados conforme a lo indicado en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los servicios y productos pactados que realizará El "**PRESTADOR**", así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. Los pagos se efectuarán en lempiras mediante un único desembolso contra entrega de los productos objeto del presente contrato, mediante acta de recepción y aprobación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la línea



presupuestaria 24200 correspondiente a Servicios Profesionales de Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.** El “CONTRATANTE” será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación de parte del “CONTRATANTE” de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo, el “CONTRATANTE” asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en la Consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES ESPECIALES.** El “PRESTADOR” reconoce al “CONTRATANTE”, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El “PRESTADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo a las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por El “PRESTADOR”, para el “CONTRATANTE” en virtud de este contrato serán de propiedad del “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO:** El “PRESTADOR” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El Contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma será español. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** a) El “CONTRATANTE” se reserva el derecho de resolver el Contrato, si El “PRESTADOR” incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del “CONSULTOR”, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del “CONTRATANTE” para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el “CONTRATANTE” declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el Convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del “CONTRATANTE” o del “PRESTADOR”. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el “PRESTADOR” se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado a entera satisfacción del “CONTRATANTE”, será condición

indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho El “**PRESTADOR**”, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación del Contrato. En caso de terminación, el “**CONSULTOR**” deberá devolver al “**CONTRATANTE**”, todo el material que se le hubiere producido hasta la fecha de la terminación; y, el “**CONTRATANTE**” por su parte, reembolsará al “**PRESTADOR**” todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Tribunales de la República, conforme a la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, el “**CONTRATANTE**” retendrá al “**PRESTADOR**” en concepto de honorarios profesionales, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta, salvo que El “**PRESTADOR**” presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del presente Contrato la “CLÁUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del 2013, la cual se adjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiesta prometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



**LUIS FERNANDO
COLINDRES ALMENDARES**
“CONTRATANTE”

Fredy Omar Sarmiento Molina
“PRESTADOR”